



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00143-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	JUAN ANTONIO PABÓN ARRIETA.
Demandado	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se tiene que el señor JUAN ANTONIO PABÓN ARRIETA presentó acción de tutela en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a la justicia.

Acorde con lo anterior, la parte accionante reprocha que el pasado 10 de febrero de 2023 radicó petición ante la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, al buzón electrónico sigoius@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando el pago de una sentencia, asegurando no haber recibido respuesta por parte de la accionada.

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que al tenor de lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 *“son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con **jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud (...)**”*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, establece: *“artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos (...)*”

De conformidad con lo señalado y teniendo en cuenta que el epicentro de la Acción de Tutela recae en un derecho de petición presentado por el actor ante la entidad accionada, y en el cual solicita el pago de una sentencia con la finalidad de presentar demanda ejecutiva en su contra; se advierte que, al ser la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, entidad del orden nacional¹ **con sede en la ciudad de Bogotá, la única llamada a responder funcionalmente por los hechos que aquí se señalan**, la violación que motiva la presentación de la solicitud de amparo tiene lugar en la ciudad de Bogotá, por lo que, a quien corresponde conocer de la presente acción es al **JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- **REMITIR** la presente acción de tutela impetrada por el señor **JUAN ANTONIO PABÓN ARRIETA**, en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a

¹ Corte Constitucional. Auto 336 del 12 de julio de 2017: *“la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es un organismo de carácter nacional que, actúa en todo el territorio nacional para lo cual fueron creadas algunas seccionales que, en tal virtud, no son autoridades regionales sino, simplemente, existen para llevar a efecto una desconcentración en la prestación del servicio público”*.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

la Oficina de Apoyo Judicial para que, DE MANERA INMEDIATA, realice el correspondiente reparto ante los **JUECES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 77 DE HOY 24 DE MAYO DE 2023 A
LAS 7:30 AM

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bc727de37af0f72901745f8f779ee872c9f6a6a457985e159938e25da45602**

Documento generado en 23/05/2023 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>